



21 de enero de 2025
AL-DEST-IJU-022-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 23.918

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente N° 23.918 Proyecto ley, “**LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA (ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS ANTE LA NOTARIA DEL ESTADO EN FORMA FACULTATIVA)**”.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.
Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch//22-1-2025

C. Archivo// SIST-SIL





DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -022-2025

INFORME DE: TEXTO SUSTITUTIVO DE PROYECTO DE LEY

“LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO EN FORMA FACULTATIVA”

EXPEDIENTE N° 23.918

INFORME JURÍDICO

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ

GERENTE



21 DE ENERO DE 2025

|

TABLA DE CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	3
III.	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	3
IV.	ANÁLISIS DEL ARTICULADO	6
V.	CONSIDERACIONES FINALES	8
VI.	ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	9
VII.	ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO	9
	Votación	9
	Delegación	9
	Consultas	9
	Obligatorias	9
VIII.	FUENTES	9



AL-DEST- IJU -022-2025

INFORME JURÍDICO¹

"LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO EN FORMA FACULTATIVA"

Expediente N.º 23.918

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley pretende reformar el inciso c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para que cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos puedan ser formalizados por la Notaría del Estado o por los entes supracitados, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encontraron en la corriente legislativas expedientes con el mismo objeto de la presente iniciativa de ley.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE²

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

Nula.

¹ Elaborado por Algiérie Vanessa Ugalde Chavarria, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.

² Información suministrada por el Licenciado Tonatiuh Solano Herrera, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa



- Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

- Positiva
- Negativa
- N/A



Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030

El proyecto de ley presenta una nula vinculación con la Agenda 2030. Lo anterior, por cuanto sus propósitos no presentan relación con ninguno de los objetivos y metas del país en materia de desarrollo sostenible.

Asimismo, corresponde al respectivo informe jurídico determinar la viabilidad de la iniciativa.



Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados en el proyecto	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?
1 FIN DE LA POBREZA	Fin de la pobreza	
2 HAMBRE CERO	Hambre Cero	
3 SALUD Y BIENESTAR	Salud y Bienestar	
4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	Educación de calidad	
5 IGUALDAD DE GÉNERO	Igualdad de Género	
6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO	Agua Limpia y Saneamiento	
7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	Energía Asequible y no contaminante	
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	Trabajo decente y crecimiento económico	
9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	Industria, innovación e infraestructura	
10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	Reducción de desigualdades	
11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	Ciudades y comunidades sostenibles	
12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES	Producción y consumo responsables	
13 ACCIÓN POR EL CLIMA	Acción por el clima	
14 VIDA SUBMARINA	Vida submarina	
15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES	Vida de ecosistemas terrestres	
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	Paz, justicia e instituciones sólidas	



17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	Alianzas para lograr los objetivos		
--	------------------------------------	--	--

IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Es necesario indicar que el presente informe se redacta analizando el texto sustitutivo aprobado en la Sesión Ordinaria N°. 14 del 07 de noviembre de 2024, por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Artículo Único-

Sobre la reforma del artículo 3 de la Ley N° 6815

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 3-</p> <p>Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:</p> <p>[...]</p> <p>c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos podrán ser formalizados por la Notaría del Estado o por los entes supracitados</p>	<p>Artículo 3.- Atribuciones</p> <p>Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:</p> <p>(...)</p> <p>c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos o contratos</p>



en el presente inciso, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada.

podrán ser formalizados por la Notaría del Estado; **o en su defecto, por notarios institucionales en el ejercicio pleno de sus funciones, cuyas competencias y procedimientos estén reglamentados por la institución en estricto apego a la normativa legal vigente.**

Los actos emitidos por los notarios institucionales deben cumplir con los principios de integridad, transparencia y legalidad que protegen el patrimonio estatal.

En cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada, únicamente se realizaran por la institución respectiva.

La Dirección Nacional de Notariado, emitirá las directrices necesarias para regular el uso de notarios institucionales. Dichas directrices promoverán la seguridad jurídica, la transparencia y la imparcialidad en los actos notariales públicos, asegurando que la descentralización de estas funciones no comprometa la calidad técnica y la protección del



	patrimonio estatal.
	(...)

Respecto al párrafo segundo: Tanto el Código Notarial como la Dirección Nacional de Notariado, obligan a todas las personas que ejercen el notariado a ejecutar dicha actividad con estricto apego a las normas del ordenamiento jurídico vigente, es decir, cada persona notaria pública debe emitir los diferentes instrumentos públicos observando los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad, seguridad, probidad, honestidad, entre otros, por lo que esta asesoría considera que no es necesaria la adición de este párrafo, además, en el caso de mantenerlo, deberían incluirse los demás principios que rigen tanto el Derecho Notarial como el Derecho Registral.

En el mismo orden de ideas, a manera de reforzar lo esbozado en líneas anteriores, es preciso señalar que el Código Notarial informa de la obligatoriedad de ejercer el notariado público de conformidad con los principios mencionados, so pena de apertura de causas administrativas, civiles y penales. La Dirección Nacional de Notariado como órgano rector de la función notarial, fiscaliza constantemente las actuaciones de todas las personas notarias públicas y emite regularmente directrices que son de acatamiento obligatorio, con la finalidad de mejorar y blindar el ejercicio de la actividad comentada.

En consecuencia, esta asesoría considera que las personas diputadas deberían analizar la pertinencia del párrafo comentado en la presente iniciativa de ley.

Respecto al último párrafo: La Dirección Nacional de Notariado en la Sesión N° 6 del 13 de marzo de 2013, emitió los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, este documento fue actualizado el 04 de octubre de 2019, y en él se regula la fiscalización, el control y los principios que rigen a las personas notarias públicas que trabajan en oficinas privadas, consulares e institucionales, por lo que se recomienda revisar la redacción del párrafo sub examine con la finalidad de que el espíritu de las personas legisladoras sea



preciso y conciso; no se omite indicar que la dirección no necesita un permiso para la emisión de la regulación mediante directrices, pues ya se encuentra debidamente facultada y autorizada por ley.

En consecuencia, con lo indicado en el presente informe, se reitera la necesidad de revisar la redacción de los párrafos comentados, y se indica que la propuesta legislativa no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se reitera la necesidad de revisar la redacción de los párrafos indicados en el presente informe.
2. La propuesta legislativa no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad.
3. Es facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Reforma del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815, de 27 de septiembre de 1982.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa.



Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias

- Instituciones Autónomas
- Municipalidades

VIII. FUENTES

Normativa:

- Constitución Política
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Código Notarial

Doctrina:

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL

Elaborado por: avuch
/*lsch// 21-1-2025
c. arch//23918 IJU -SIL-SIST